Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de VILLAMARIA
CIUDAD

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2019-00400
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GUERRERO MARTINEZ
DEMANDADO: JOHN AURELIO VALLEJO HOLGUIN, LUCAS MAURICIO NOVOA ARIAS y LAURA ANDREA GUERRERO LÓPEZ

RAD: 2019-400

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

CARLOS ANDRES OCAMPO ARIAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, Abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.275.222 de Manizales-Caldas y la Tarjeta Profesional Nro. 117.582 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del señor CESAR AUGUSTO GUERRERO MARTINEZ, de manera atenta, por el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para el mismo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto número 737 del 17 de agosto de 2.021 y notificado por estado día 18 de agosto de 2.021, auto que se debe reponer de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Manifiesta el Despacho:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso….".

La suscrita Juez haciendo dicho control observa que la parte demandada señor CÉSAR AUGUSTO GUERRERO MARTÍNEZ a través de su apoderada da contestación a la demanda y propone demanda de reconvención, en la que pretende NULIDAD DE LA COMPRAVENTA que se llevó a cabo mediante escritura pública 2483 del 18 de julio de 2017 frente a los señores LUCAS MAURICIO NOVOA ARIAS, LAURA ANDREA GUERRERO LÓPEZ y JHON AURELIO VALLEJO HOLGUÍN. El artículo 371 del CGP dispone: "Durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si se formulase en proceso separado procedería la acumulación … ." (resaltado propio).

….. La demanda de reconvención fue admitida en auto de fecha 16 de enero del 2020, en contra de los señores LUCAS MAURICIO NOVOA ARIAS, LAURA ANDREA GUERRERO LÓPEZ y JHON AURELIO VALLEJO HOLGUÍN, ordenándose la notificación del dicho auto a los demandados, misma que a la fecha no se ha llevado a cabo.

La demanda de reconvención va dirigida en contra de los señores JOHN AURELIO VALLEJO HOLGUIN, LUCAS MAURICIO NOVOA ARIAS y LAURA ANDREA GUERRERO LÓPEZ.

No puede el Despacho desconocer que el señor JOHN AURELIO VALLEJO HOLGUIN es parte activa dentro del proceso tramitado en contra del señor CESAER AUGUSTO GUERRERO, siendo otra la medida de saneamiento, inadmitiendo la Demanda y ordenando que la misma se dirija solamente en contra del señor VALLEJO HOLGUIN.

Por lo anteriormente expuesto se debe reponer el auto número 737 del 17 de agosto de 2.021 y notificado por estado día 18 de agosto de 2.021.

En Subsidio APELO.

Recibo notificaciones en la Calle 20 Número 21 – 38 oficina 904 C, Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Manizales, Celular 321 – 6430210 y en el correo electrónico: canoarias66@gmail.com

Atentamente,

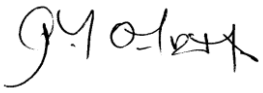

CARLOS ANDRES OCAMPO ARIAS
C.C: 10.275.222 de Manizales
T.P: 117.582 del C.S. de la J.